

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Radicado CUI<br>Rad. interno Juzgado | 110016000253-2006-81099-00 (1432)<br>2015-00016   |
| Postulado                            | Hebert Veloza García<br>Persona Privada de la Libertad (PPL)  |
| Procedencia                          | Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución<br>de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del<br>Territorio Nacional (JPESJP)             |
| Decisión                             | Remite a la Sala de Casación Penal de la Corte<br>Suprema de Justicia, solicitud de libertad incoada a<br>favor del postulado por la defensa técnica. |

**1. ASUNTO:**

Mediante informes secretariales del 26 y 29 del mes que transcurre y desde el correo [scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), fueron remitidos a este despacho memoriales signados por el defensor del postulado **Hebert Veloza García**. El último de los informes secretariales contiene transliteración en mayúsculas del mensaje de texto que dice: “(...) comedidamente remito copia modificada (numeral segundo) del memorial que remite (sic) el día anterior con la petición de libertad para el postulados (sic) Hebert Veloza, cordialmente, Fernando H. Villota Grajales, defensor.”

El despacho coteja los dos escritos sin encontrar diferencia en ellos ni la modificación a la que alude el abogado, solamente que en el primer correo se adjuntó el documento en Word y en el segundo en formato PDF.

**2. LA SOLICITUD:**

La defensa técnica del postulado solicita resolver, con fundamento en el procedimiento establecido en el inciso quinto del artículo décimo del Acuerdo PCSJA17-10715, la *“libertad por pena cumplida alternativa cumplida”* materia del recurso de apelación que interpuso contra el auto emitido por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el cual negó **el mecanismo de la libertad a prueba de su representado**. Alega que, hasta que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no acepte su competencia para resolver el recurso de alzada, es la Sala de Justicia y Paz de este tribunal la que tiene la competencia para conocer de la apelación interpuesta, en procura de la libertad por pena alternativa cumplida para el postulado Veloza García.

Adicionalmente solicita que, en caso de no dar aplicación al Acuerdo PCSJA17-10715 en lo pertinente –porque deduce de la providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que la ponencia radicada el 5 de diciembre de 2022 fue derrotada–, se remita el asunto a quien el despacho considera es competente para ello, sin perjuicio, como anunció en su escrito, de hacer entrega de copia de la misma solicitud a la Corte Suprema de Justicia.

### 3. CONSIDERACIONES:

**3.1.** La solicitud que formula la defensa técnica del postulado **Hebert Veloza García** invoca como fundamento lo normado en el artículo décimo del Acuerdo PCSJA17-10715 que regula acerca del funcionamiento de las salas de decisión, cuyo inciso pertinente transcribo a continuación:

*“En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.”*

Del contenido de esta norma se deduce claramente que el trámite allí previsto sólo se activa cuando ha habido una **decisión** en la sala, la que *será proyectada* -dice la norma- *por el magistrado que siga en turno*. Por lo tanto, mientras sólo haya habido deliberación y no haya decisión, no hay lugar a dicho trámite.

En el presente caso es indiscutible que no se ha producido ninguna decisión respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto del Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz emitido el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el cual negó el mecanismo de la libertad a prueba del postulado.

En relación con este recurso de apelación, la suscrita magistrada ponente presentó a consideración de la sala un proyecto de decisión, frente al cual se realizaron salas de deliberación el 7 y el 9 de diciembre de 2022 y el 13 de enero y 7 de febrero de 2023.

Como se podrá observar, en forma clara e inequívoca en las grabaciones correspondientes, en esas salas de deliberación la suscrita explicó los fundamentos de su proyecto y tomó nota de los argumentos planteados por los demás magistrados. En la última sala de deliberación realizada respecto de este proyecto (7 de febrero de 2023) y en la que los magistrados expusieron sus argumentos, la suscrita magistrada ponente expresó (min 1:16:00) que ha habido explicación clara de las posiciones de los magistrados sobre el proyecto presentado y, luego (min 1:18:15 a 1:18:54), señaló que iba a revisar lo deliberado y agregó: “tengo que volver a oír estas intervenciones de ustedes. (...). Como ponente me corresponde revisarlos, examinarlos, evaluarlos y mirar a ver qué determinación es la que se debe realizar de manera consecuente”. Frente a esta manifestación (min 1:18:39) los otros magistrados asintieron y, acto seguido (min 1:18:55), se puso a consideración de esa misma sala otro proyecto.

La suscrita magistrada ponente en efecto hizo la revisión, examen y evaluación de esa deliberación y de sus propias posiciones y, como conclusión de ese análisis, decidió retirar el proyecto y, en su lugar, remitir el asunto a la Honorable Corte Suprema de Justicia, al concluir que es la Corte la que tiene la competencia para decidir sobre el recurso aludido, de acuerdo con los argumentos que expuse en el auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En ocasiones también la inercia afecta las actuaciones judiciales y lo que se hace de una determinada forma, tiende a mantenerse, pero el

verdadero avance del Derecho está en plantearse si lo que está en apariencia funcionando es correcto o no, atendiendo la naturaleza completamente excepcional de esta jurisdicción de Justicia y Paz.

Si bien la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de este tribunal al que pertenezco ha resuelto esta clase de recursos de apelación, esa situación es contraria a la posición que ahora sostengo y que he estado exponiendo frente a otros proyectos, sin eco en los demás magistrados. Considero que la situación de indefinición y falta de unificación sobre este delicado aspecto de estos procesos, la que afecta ya a las diversas Salas de Justicia y Paz, con eventual afectación del principio de la igualdad y de la seguridad jurídica, no da más espera y amerita una decisión de unificación por parte del órgano de unificación que lo es la Honorable Corte Suprema de Justicia. En el auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) expuse con detalle los fundamentos de mi posición sobre la naturaleza especial y excepcional del procedimiento que nos rige, para considerar razonable e indispensable plantear a la Corte el interrogante sobre la competencia frente a apelaciones vinculadas al cumplimiento de la pena, asunto que no ha podido ventilarse allí en el pasado.

En ese orden de ideas: no habiendo culminado el trámite del recurso, ni mucho menos habiéndose producido una decisión de Sala y, por tanto, manteniendo en ese momento la suscrita la competencia para asuntos como el que nos ocupa, consideré procedente remitir el asunto para que la Honorable Corte tenga la oportunidad, si a bien lo tiene, de hacer un pronunciamiento de fondo frente a la duda de la competencia, que ha de ser orientador para todos los casos futuros.

Sobre el punto de que la remisión por competencia de un asunto que está al conocimiento del tribunal es atribución del magistrado ponente tampoco hay duda, como lo explicó bien el Magistrado Álvaro Fernando Moncayo Guzmán (quien conforma esta sala y participó en las deliberaciones), a través de Oficio AFMG N° 052 del 21 de octubre de 2021. Ello es así básicamente porque, como explicó el Magistrado, en armonía con lo dispuesto *en la normatividad vigente (art. 161 (sic) de la Ley 600 de 2000; 161 de la Ley 906 de 2004 y 278 del Código general del Proceso)*, la remisión

por competencia no constituye ninguna decisión de fondo ni sustancial e incluso, como concluyó, no resulta procedente tan siquiera la discusión en sala de deliberación. Copia del cual se integra al presente auto.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decidirá si es acertada o no mi posición y entonces el trámite continuará de manera regular, solventando así el riesgo de generar nulidades y proporcionando todas las garantías para el postulado y las víctimas, pues estará resuelto un tema que antes no había sido expuesto a nuestro Superior jerárquico.

Por todas las razones expuestas, y en cuanto el asunto fue remitido a la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, órgano judicial de cierre del proceso especial de Justicia y Paz y en quien radica la función de la unificación de la jurisprudencia penal, corresponde, en consecuencia, a través de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de este tribunal, enviar a la misma H. Sala de Casación Penal con destino al despacho a quien haya correspondido el reparto, la solicitud aquí presentada por el abogado defensor del postulado Hebert Veloza García, para su consideración.

De lo acá resuelto, por medio de la Secretaría, entérese a los sujetos procesales con copia del presente auto, así como a los señores magistrados integrantes de Sala y a la señora Coordinadora Nacional de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación; a estos funcionarios adjuntando copia del auto anterior remisorio de la actuación procesal de segunda instancia a la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Insértese la actuación en el Sistema de Gestión de Procesos Siglo XXI de la Rama Judicial.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE**

(Firmado electrónicamente)  
**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**  
**Oher Hadith Hernandez Roa**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 001 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8092770869978f7d3a2194fe743bdbdcae0d484e44c9d3893ce25e9b1974c3a**

Documento generado en 31/01/2024 10:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala de Justicia y Paz*

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2021.

Oficio AFMG N°.052.

Doctora  
**Magistrada Sala de Conocimiento**  
**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Tribunal de Justicia y Paz  
Ciudad.

Suyo: **OHHR 0144 – 20 Rad. 2017-00031**

Respetada Doctora.

Por medio del presente, con el respeto acostumbrado y en atención al correo remitido en el día de hoy, en el que convoca a Sala de Deliberación Virtual para el día de mañana 22 de octubre a las 2:30 pm, a fin de tratar Sala de Deliberación del proyecto dentro del radicado de la referencia a través de la plataforma virtual, se aprecia con claridad que la orden de remisión por competencia, resuelve un asunto eminentemente procesal sin que en el mismo se adopte decisión de fondo.

A tal efecto y de acuerdo a la normatividad vigente (art. 161 de la Ley 600 de 2000; 161 de la Ley 906 de 2004 y 278 del Código General de Proceso), se tiene que la decisión adoptada, no implica una decisión que resuelva asunto sustancial, por lo cual no implica un debate jurídico que convoque a formación y discusión de Sala, sino de una decisión que de manera autónoma e inmediata adopta quien tiene a cargo el trámite de la actuación.

Considero; con el debido respeto, que tal determinación implica la sola firma del Magistrado Ponente, ya que adicionalmente sobre el mismo, al no definir ningún asunto sustancial, tampoco puede ser objeto de recurso alguno, ya que en caso contrario, al tratarse de un auto interlocutorio, que resuelva un asunto sustancial, cabría entonces si la conformación de Sala y además admitiría los recursos de rigor. Se insiste en el presente caso por su propia naturaleza jurídica la determinación u orden debe cumplirse inmediatamente con la sola suscripción de quien Preside la Sala.

Calle 23 No. 7 – 36, Tercer Piso. Teléfono: 2 822879

*República de Colombia*



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala de Justicia y Paz*

En estos términos dejo sentada mi posición anticipando que no resultaría procedente, tan siquiera la discusión en Sala de Deliberación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Fernando Moncayo Guzmán', written over the printed name.

**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrado de Justicia y Paz

**RE: MAGISTRADA OHER HADITH HERNANDEZ ROA RADICADO  
11001600025320068109900 SEGUNDA INSTANCIA POSTULADO HEBERT VELOZA  
GARCIA**

Despacho 01 Sala Justicia Paz Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<desspjp01tsubta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 10:48

Para:Secretaría Tribunal Justicia Y Paz - Bogotá - Bogotá D.C. <scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (976 KB)

2006-81099 Remite CSJ solíc. defensa postulado.pdf; Oficio AFMG 052.pdf;

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Doctora

**Sandra Liliana Fetecua Rodríguez**

Secretaria

Sala Justicia y Paz

Tribunal Superior de Bogotá

Buenos días doctora, reciba cordial saludo.

Atendiendo la instrucción de la Honorable Magistrada Dra. Oher Hadith Hernández Roa, me permito remitir respuesta a la solicitud que precede, para gestionar lo pertinente.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

**Milena Meneses N.**

**Despacho 01**

*Sala de Justicia y Paz*

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá*

*Dirección: Calle 23 No.7-36*

---

**De:** Secretaría Tribunal Justicia Y Paz - Bogotá - Bogotá D.C. <scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 8:21

**Para:** Despacho 01 Sala Justicia Paz Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<desspjp01tsubta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Sandra Milena Meneses Naranjo <smenesesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Medina Oviedo

<cmedinaov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MAGISTRADA OHER HADITH HERNANDEZ ROA RADICADO 11001600025320068109900 SEGUNDA INSTANCIA POSTULADO HEBERT VELOZA GARCIA

Buen día

Al Despacho de la Honorable Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctora Oher Hadith Hernández Roa, correo electrónico remitido por el doctor FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES, defensor del postulado HEBERT VELOZA GARCIA, por medio del cual allegada dos archivos en Word, indicando “BUEN DÍA, COMEDIDAMENTE REMITO COPIA MODIFICADA (NUMERAL SEGUNDO) DEL MEMORIAL QUE REMITE EL DIA ANTERIOR CON LA PETICIÓN DE LIBERTAD PARA EL POSTULADOS HEBERT VELOZA”

Anexo lo enunciado en un archivo pdf con 16 folios.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

*Cordialmente,*



*Sandra Liliana Fetecua Rodríguez*

*Secretaria  
Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

**De:** Fernando Humberto Villota Grajales <fhvillota@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 27 de enero de 2024 12:21

**Para:** Secretaría Tribunal Justicia Y Paz - Bogotá - Bogotá D.C. <scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: MAGISTRADA OHER HADITH HERNANDEZ ROA RADICADO 11001600025320068109900 SEGUNDA INSTANCIA POSTULADO HEBERT VELOZA GARCIA

BUEN DÍA, COMEDIDAMENTE REMITO COPIA MODIFICADA (NUMERAL SEGUNDO) DEL MEMORIAL QUE REMITE EL DIA ANTERIOR CON LA PETICIÓN DE LIBERTAD PARA EL POSTULADOS HEBERT VELOZA, CORDIALMENTE,

**FERNANDO H. VILLOTA GRAJALES  
DEFENSOR**

----- Forwarded message -----

De: **Fernando Humberto Villota Grajales** <[fhvillota@gmail.com](mailto:fhvillota@gmail.com)>

Date: vie, 26 ene 2024 a las 15:20

Subject: MAGISTRADA OHER HADITH HERNANDEZ ROA RADICADO 11001600025320068109900 SEGUNDA INSTANCIA POSTULADO HEBERT VELOZA GARCIA

To: Secretaria J Y P Bogota <[scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

BUENA TARDE, ADJUNTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD INDICADA EN EL ASUNTO DE ESTE MENSAJE, CORDIALMENTE,

**FERNANDO H. VILLOTA GRAJALES**  
**DEFENSOR**